



CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Ordenanza Regional

Nº 008-2009-ER/GRM

0146

Fecha: 05-10-2009

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria celebrada el día cinco de Octubre del 2009 ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 197° de la Constitución Política del Estado establece que las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, "es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional, concordante con el artículo 56° Inc. a) y g) de la Ley No 27867, modificado por la Ley No 27902, complementado por la Ley No 27181, artículo. 3°, reglamentada por el DS. No 009-2004, MTC artículo 14°, 53°, se ha sustituido la Ordenanza Regional No 024-2007 para una adecuada regulación jurídico constitucional.

Que, a petición expresa de los transportistas de la Asociación Contra Fondos de Accidentes de Tránsito **AFOCAT Moquegua**, conforme al Informe y opinión legal No 413-2009-GR-M/DR.TC-MOQ/AJ, de fecha 09 de Septiembre del 2009, es justificable que la prestación de servicio de la AFOCAT Moquegua pueda emitir sus CAT a nivel de la Región Moquegua, habiendo jurisprudencia al respecto en otras regiones del País, las mismas que vienen operando en esta modalidad en más de un año, sin que hasta la fecha se haya opuesto normatividad nacional alguna, siendo de esta manera que está demostrado que si se puede operar a nivel regional y no solo a la circunscripción interurbana.

Que, siendo necesario, el Estado en el nivel de Gobierno Regional, dicte norma aplicativa al servicio público de transporte terrestre, en especial al transporte interprovincial en la Región Moquegua, con respecto a la aplicación de los CAT del **AFOCAT Moquegua** dentro del ámbito de nuestra región, en concordancia con el principio de igualdad, libre tránsito, libre asociación con fines lícitos, libre ejercicio del trabajo, libertad empresarial, libre competencia en la actividad económica en la prestación de servicios y bienes en un Estado mínimo en el

nivel de Gobierno Regional, previsto en artículo 2° Inc. 2, 11, 13, 14, 15, artículos 3°, 44°, 51°, 58°, 61°, 62° de la Constitución Política del Perú.

Que, ante una aparente colisión de principios constitucionales descritos, se prefiere ponderar al caso concreto, dictando norma aplicativa, acorde al principio de libre tránsito, libre asociación, libre contratación, para el efecto, existe adecuada argumentación jurídica del supuesto de hecho, respecto a prestación del servicios, al servicio público y privado de transporte terrestre, porque se trata de un servicio público fundamental, el transporte público y privado terrestre inter provincial en la Región Moquegua., en la medida que es permisible para el transporte público urbano, interurbano, interprovincial, mototaxis, servicio escolar, servicio de carga mayor y menos y otros, tal como prevé la Ley No 27181, en concordancia con la Ley No 28839, asimismo, antes de la dación de las leyes nacionales,





CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Ordenanza Regional

01145

Nº 008-2009-CR/GRM

Fecha: 05-10-2009

existe razones justificantes razonables, para facilitar el tráfico de personas y bienes a nivel de provincias en la Región Moquegua, de acuerdo a las características físicas de las carreteras.

Que, mediante Ley Nº 28839, se modifica los Arts. 30º y 31º de la Ley Nº 27181 y dispone con relación al contrato del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT); "...las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), podrán extender certificados y los distintivos que acrediten la vigencia del seguro solo para vehículos de transporte público terrestre y mototaxis, urbano e interurbano específicamente; no obstante se pone énfasis a que las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito, serán supervisados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la asistencia técnica de la Superintendencia de Banca y Seguros, dejando a salvo que las (AFOCAT) previo permiso de los Gobiernos Provinciales y/o Regionales pueden suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos con conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Que, el Decreto Legislativo Nº 1051, modifica los numerales 30.1, 30.2, 30.5, 30.6, 30.7 y 30.8 del Art. 30º de la Ley 27181 prescribiendo; "...todo vehículo que circule por el territorio de la república debe de contar con una póliza SOAT o CAT que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas por el SOAT vigente; (...), estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones conforme lo establece la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; (...), siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT.



Que, el tercer párrafo del Art. 30º numeral 30.1; del Decreto Legislativo Nº 1051; prescribe claramente; "...los gobiernos locales y/o regionales a solicitud de las AFOCAT y con consentimiento previo de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos..."; es decir, que aún cuando la propia norma pareciera prohibitiva, delegan responsabilidad en los Gobierno Regionales a efectos de poder ampliar el ámbito de cobertura de los AFOCAT., por lo que este Consejo Regional hace suya la responsabilidad de asumir lo establecido en la propia norma.

Que, la Ley 27181 su reglamento y sus modificatorias, establecen que el servicio público y privado de transporte de pasajeros y de carga, es un servicio esencial y justificable, para dinamizar la actividad económica, social y cultural de los ciudadanos, por tanto constituye el derecho fundamental de la persona humana, protegible por la acción positiva del Estado, nivel de Gobierno Regional, en aplicación del principio de proximidad en la regulación normativa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como nuestro Reglamento Interno;

ORDENA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR Y facultar a la **AFOCAT Moquegua** a emitir los Certificados Contra Accidentes de Tránsito (CAT) para los vehículos de Transporte Terrestre, servicio de pasajeros urbano, interurbano e interprovincial, de carga mayor y menor, particulares, motos de servicio de pasajeros y motos lineales, dentro del ámbito regional, en todas sus clases, modalidades, servicios y rutas que operen dentro de la jurisdicción de la Región Moquegua.



CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Ordenanza Regional

Nº 008-2009-ER/GRM 1144

Fecha: 05-10-2009

Artículo Segundo.- APROBAR la ampliación de la cobertura de la Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito, **AFOCAT Moquegua**, y además para suscribir convenios con Hospitales, Clínicas y otros de mayor envergadura de otras regiones contiguas y para ampliar el ámbito de aplicación del CAT a territorios continuos, el mismo que debe de realizarse de inmediato y dar cuenta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y al Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo Tercero.- DISPONER a que las autoridades regionales civiles y policiales otorguen los beneficios que sean del caso, a todos los transportistas de la Región Moquegua que presenten como uno de los requisitos el **CAT AFOCAT Moquegua** y las autorizaciones que les correspondan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, para Implementar acciones técnicas normativas compatibles a la realidad regional y el ordenamiento jurídico nacional de manera complementaria si el caso lo amerita.


Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional de acuerdo a Ley.

Artículo Sexto.- Dispensar la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de la presente acta.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación. En Moquegua a los seis días del mes de octubre del 2009.




PASTOR AMADOR DAVILA ANCO
Consejero Delegado del Consejo Regional Moquegua.

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Moquegua a los siete días del mes de octubre del dos mil nueve.




JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Presidente del Gobierno Regional Moquegua.